REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00382-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar y aportar evidencia de cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados.

2) Deberá aportar el poder otorgado, cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

3) Deberá indicar los linderos del inmueble a restituir, toda vez que no se hace alusión a ellos en la demanda, ni en documento adjunto, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

4) Excluirá de la demanda el juramento estimatorio, toda vez que el objeto del proceso de restitución de inmueble no recae sobre asuntos dinerarios (Artículo 206 del Código General del Proceso).

5) Allegará el certificado de libertad y tradición de la demandada Legatum Investment Group S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N°89**
fijados el **28 DE MAYO DE 2021**

LiG